



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068541



20185501068541

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
CALLE 8 NO 38 - 01 EDIFICIO SAN MARTÍN
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43994 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

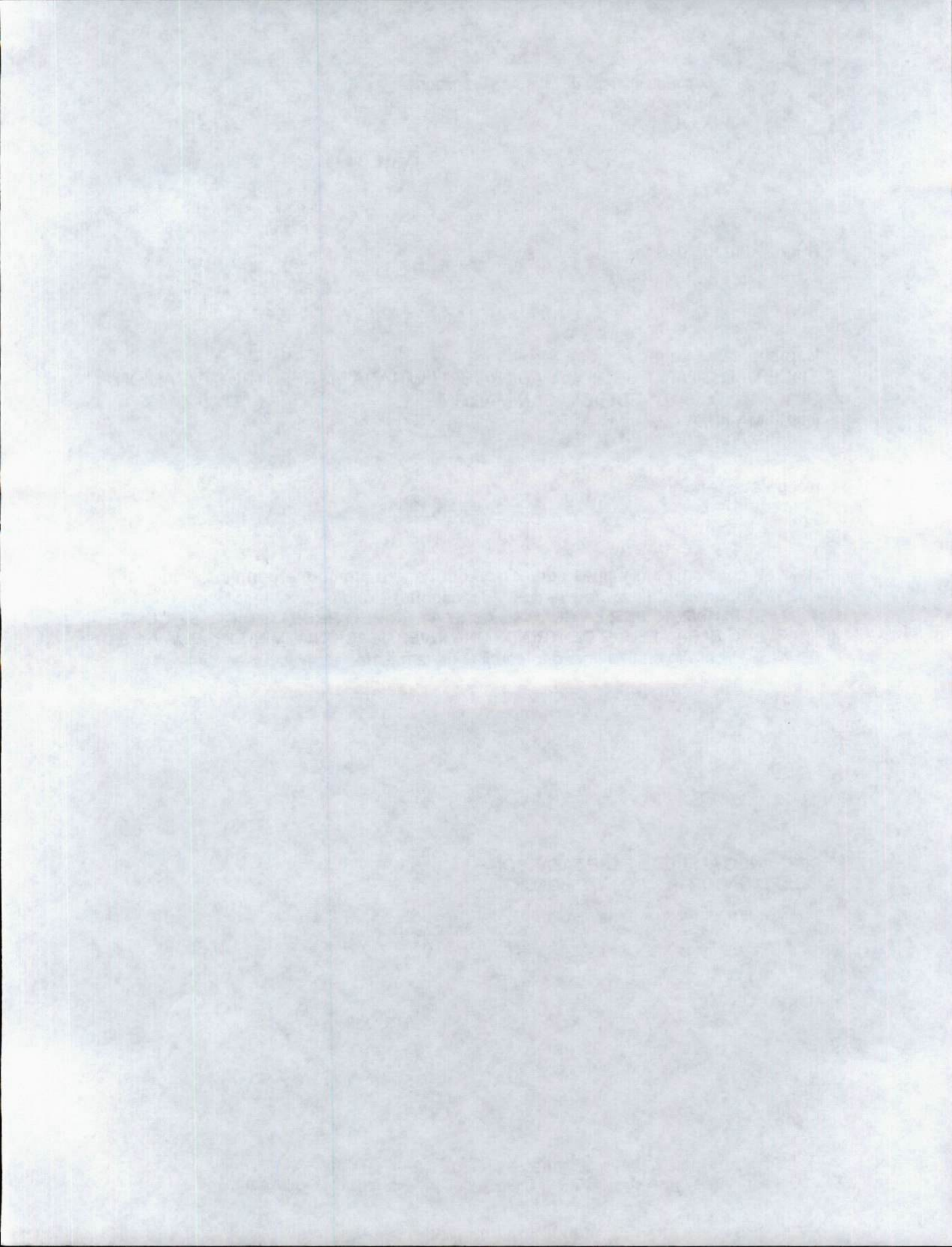
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt



994

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

43994 02 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 365 de fecha 22 de noviembre de 2001 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.
2. Con Memorando No. 20168200071513 de fecha 15 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200445771 de fecha 15 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

NIT. 826002626-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de junio de 2016, por parte de la profesional comisionada.

4. A través de Radicado No. 2016-560-045353-2 de fecha 27 de junio de 2016, la profesional comisionada allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, junto con registro fotográfico.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.
8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "**GRAN TRANSPORTADORA**", con NIT. 826002626-6.

10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "**GRAN TRANSPORTADORA**", con NIT. 826002626-6, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO PRIMERO**.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO**: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."
11. Respecto de la Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "**GRAN TRANSPORTADORA**", con NIT. 826002626-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "**GRAN TRANSPORTADORA**", con NIT. 826002626-6, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

²Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

1. Memorando No. **20168200071513 de fecha 15 de junio de 2016**, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. **20168200445771 de fecha 15 de junio de 2016**, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 27 de junio de 2016, por parte de la profesional comisionada. (Folio 2)
3. Radicado No. **2016-560-045353-2 de fecha 27 de junio de 2016**, mediante el cual la profesional comisionada remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, junto con registro fotográfico. (Folios 3 a 9)
4. Memorando No. **20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016** con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, junto con anexos. (Folios 10 a 21)
5. Memorando No. **20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016** con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6. (Folios 22 a 25)
6. Memorando No. **20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018** a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6. (Folios 26 y 27)
7. Memorando No. **20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018** con el que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6. (Folio 28)

8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6. (Folio 29)
9. Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, y anexos. (Folios 30 a 35 anverso)
10. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 35 reverso a 51)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO**.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO**: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6**, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 24 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, conforme a la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25727 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801647E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6.

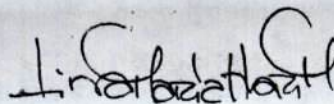
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION, sigla "GRAN TRANSPORTADORA", con NIT. 826002626-6**, o a quien haga sus veces, en la **CL 8 38 01 ED SAN MARTIN**, del municipio de **DUITAMA**, departamento de **BOYACÁ**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

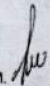
ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 3 9 9 4 0 2 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:33:43 **** Recibo No. S000113300 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RechRrKbq6

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7602596 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccduitama.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
SIGLA: GRAN TRANSPORTADORA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 826002626-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 33450
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 31 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 11,030,280.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 8 38 01 ED SAN MARTIN
MUNICIPIO / DOMICILIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3126695386
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3123853094
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : grantransportadorabn@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 8 38 01 ED SAN MARTIN
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 3126695386
TELÉFONO 3 : 3123853094
CORREO ELECTRÓNICO : grantransportadorabn@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1299 DEL 24 DE JULIO DE 2001 DE LA Notaría 2a.de Duitama DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6977 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:33:43 **** Recibo No. S000113300 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION RechRrKbq6

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 653 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LIMITADA

POR AUTO NÚMERO 0000000000430-018217 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : XIX SE INSCRIBE LA PROVIDENCIA POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA

POR AUTO NÚMERO 00000000000430000900 DEL 24 DE ENERO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE : CONFIRMAR EL ACUERDO DE REORGANIZACION CELEBRADO ENTRE LA COMPANIA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIDA Y ACREDORES QUE REPRESENTAN LA MAYORIA DE LOS VOTOS ADMISIBLES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1564	20010830	NOTARIA 2A.DE DUITAMA	RM09-6978	20010831
EP-2590	20071109	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA RM09-9947	20071115
EP-2628	20081028	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA RM09-10598	20081106

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE JULIO DE 2021

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIO QUE SE AUTORIZEN ACORDE CON LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996 Y SUS DECRETOS REGlamentARIOS, SOBRE TRANSPORTE DE CARGA, TAXI URBANO ESPECIAL, ESCOLAR, DE PASAJEROS POR CARRETERA, PASAJEROS URBANOS MIXTOS E IGUALMENTE EN CUANTO TIENE QUE VER CON EL TRANSPORTE MULTIMODAL. B. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE TALES COMO: a) DE COMBUSTIBLE Y LIQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, MOVILIZACION DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA; b) MOVILIZACION DE TITULOS VALORES, ENCOMIENDAS, CURRIER, MENSAJERIA, DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS; c) SERVICIOS DE MONTACARGAS, GRUA, Y DE ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHICULOS. C. COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE VEHICULOS PARA USO OPERATIVO Y/O PARQUE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: a) ADQUIRIR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS E EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. b) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO, c) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES Y d) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA .

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	291.000.000,00	29.100,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MONTOYA BAEZ DUVAN ALEJANDRO	CC-1,140,819,433	7275	\$72.750.000,00
BLANCO CORREDOR LEIDY AMIRA	CC-46,454,465	7275	\$72.750.000,00
BERNAL BLANCO NELSON RIQUELME	CC-7,220,228	7275	\$72.750.000,00
TECNITRACS LTDA	NI-900128615-5	7275	\$72.750.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:33:43 *** Recibo No. S000113300 *** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RechRrKbq6

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BAEZ ALVAREZ GLORIA ISABEL	CC 46,664,980

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MALAVER ZABALA NANCY CONSUELO	CC 46,451,021

POR OFICIO NÚMERO 653 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	ALBARRACIN MUÑOZ JORGE ELIECER	CC 4,111,488

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES: a) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; b) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; c) DESTONAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; d) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; e) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; f) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y g) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 S.M.L.M.V). EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA
MATRICULA : 33451
FECHA DE MATRICULA : 20010831
FECHA DE RENOVACION : 20180323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 8 38 01 ED SAN MARTIN
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELEFONO 1 : 3123853094
TELEFONO 3 : 3126695386
CORREO ELECTRONICO : grantransportadorabn@hotmail.com



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:33:44 **** Recibo No. S000113300 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RechRrKbq6

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,030,280

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1987, FECHA: 20100223, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LTDA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2239, FECHA: 20111226, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	---

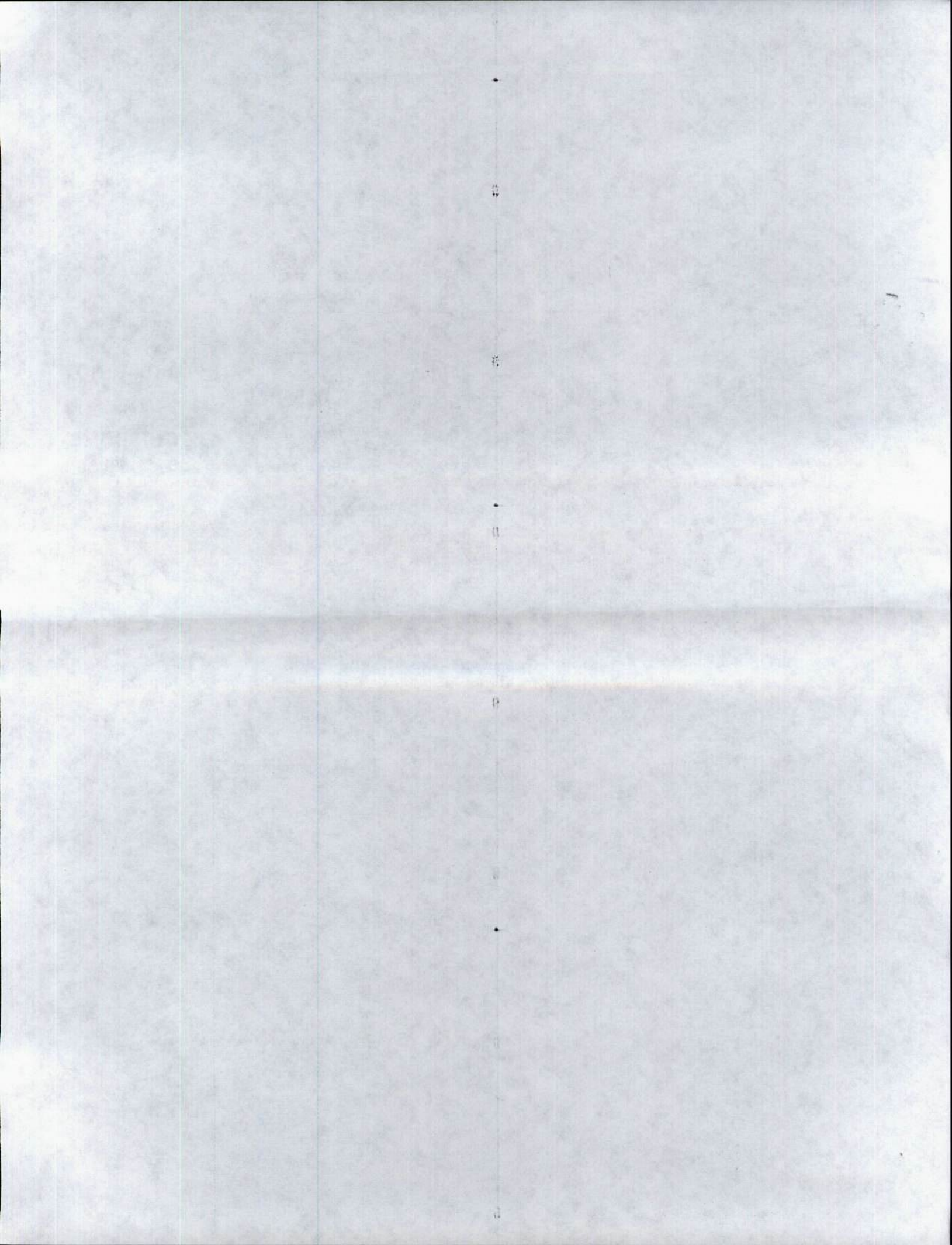
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8260026266
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LTDA. - GRANTRANSPORTADORA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CALLE 8 No 37-03 T. SAN MARTIN LOCAL 101
TELÉFONO	7603125
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3164722380 - grantransportadorabn@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANA LEOVIGILDACARVAJAL MANRIQUE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
365	22/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



42
Servicios Postales
Nacionalizados S.A.
Código Postal: 050500
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA0229232635CO

DESTINATARIO
Nombre/Razon Social:
SOCIEDAD GRAN
TRANSFONETADORA B N LIMITADA
Direccion: CALLE 8 NO 38 - 01
EDIFICIO SAN MARTIN

Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/10/2018 15:24:06
Min. Transporte Lic. de carga 000200
Mtl 20/05/2011

QUEEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

